Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Once de febrero de 2014.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fisco Nacional (AFIP-DGI) en la causa Banco Bradesco Argentina S.A. c/ EN-AFIP-DGI- Resol. 48/07 s/ Dirección General Impositiva", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que reguló los honorarios del letrado patrocinante de la actora y del perito contador, el Fisco Nacional —condenado en costas— dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación motiva esta queja.

2°) Que el tribunal a quo denegó la apelación con fundamento en que el recurrente no había justificado en oportunidad de la interposición del recurso que el valor disputado en último término excediera el mínimo legal, valor que, en el caso, estaba dado por la diferencia existente entre los honorarios regulados y los menores que la parte pretendía.

3°) Que en la presente queja, el Fisco Nacional afirma que no apeló el monto de los honorarios en sí, sino la base regulatoria utilizada para "...efectuar el cálculo de esos honorarios", por lo que —según su criterio— habiéndose demostrado que la diferencia entre la base tomada en cuenta por el a quo y la pretendida por su parte supera el mínimo legal para apelar, debería considerarse cumplido el requisito de admisibilidad.

4°) Que esta postura del recurrente no puede ser aceptada, no solo porque al deducir la apelación afirmó que "…se interpone el presente en cuanto a la regulación de honorarios en sí…" (fs. 13 vta.), sino también porque de admitirse que los honorarios no fueron apelados, el recurso ordinario interpuesto no tendría finalidad alguna, toda vez que al encontrarse firmes dichas remuneraciones, la reducción de la base regulatoria que se pretende no podría traducirse en ningún beneficio concreto para el apelante.

5°) Que, en estas condiciones, no cabe más que considerar que el Fisco Nacional —sobre la base de estimar equivocada la base regulatoria tomada como parámetro— ha apelado los honorarios regulados en la sentencia apelada.

6°) Que —como lo expuso el a quo en el auto denegatorio— en materia de honorarios, el valor disputado en último término surge de la diferencia entre las sumas definitivamente fijadas en las regulaciones y las menores o mayores pretendidas por los apelantes (Fallos: 308:917 y 310:1505).

En el caso, está dado por la diferencia entre los honorarios regulados y los menores que resultarían, luego de un cálculo estimativo (confr. Fallos: 323:3323 y 3325), de tomar como base regulatoria el monto propuesto por el apelante.

7°) Que el mencionado recaudo no ha sido cumplido en el sub examine ya que no basta al efecto mencionar la diferencia entre la base regulatoria adoptada y la pretendida, ni la suma total de los honorarios apelados.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, representado por **la Dra. Laura Mahramadjian Rabassa**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Luciana Maradei.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala III).**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.**